



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA  
ACCIONANTE: JOSÉ ARMANDO PARRA VEGA  
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO No. 20-001-33-39-003-2017-00237-02

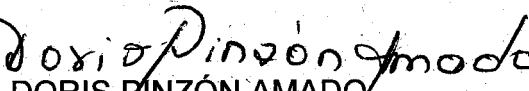
MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Previo a resolver la solicitud de inaplicación sanción elevada por el Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, Director de Sanidad del Ejército Nacional, en la cual afirmó que esa entidad reprogramó fecha para llevar a cabo la JUNTA MÉDICO LABORAL<sup>1</sup> ordenada en el fallo de tutela de fecha 23 de junio de 2017, este Despacho ordena que por conducto de la Secretaria se REQUIERA a esa dirección, con el objeto de que allegue con destino a este proceso una copia íntegra del acta de la junta realizada el día 3 de octubre de 2019.<sup>2</sup>

Surtido lo anterior, este Despacho proferirá la decisión correspondiente.

Notifíquese a las partes el contenido de este proveído, por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DPA/mpp

<sup>1</sup> Memorial visible a folios 87-96: "El día 2 de julio de 2019 el señor Parra no asistió a la cita de Junta Médico Laboral, y por consiguiente, se estableció comunicación con el apoderado del accionante al número suministrado dentro del proceso 301 (...), donde informó que el señor Parra tenía conocimiento de la cita para realización de Junta Médica y aun así no asistió. Finalmente, en aras de dar cumplimiento a la orden judicial, se procedió a través de oficio con radicado No. 20193391343651 (ANEXO 3) A REALIZAR ÚLTIMA CITACION PARA Junta Médica, indicándole que si no asistía entrará la aplicación el artículo 20 del Decreto 1796 de 2000: (...)." -Sic-<sup>2</sup> (...)

Señor  
JOSE ARMANDO PARRA VEGA  
(...)

Reciba un cordial saludo, en atención al fallo de tutela de la referencia que ordena convocar Junta Médico Laboral al señor JOSE ARMANDO PARRA VEGA, (...) que se le programó la cita para la realización de la Junta Médico Laboral de Retiro, para el día **3 de Octubre de 2019 a las 06:15** horas en las instalaciones de la sección medicina laboral (...)" -Sic-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(ORALIDAD – SEGUNDA INSTANCIA)

DEMANDANTE: IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 20-001-33-33-002-2018-00146-01

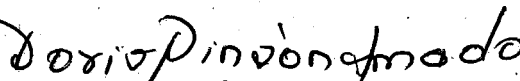
MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Doctor JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, por medio de la presente me permito comunicarle, comedidamente, que me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el medio de control de la referencia tiene como fin obtener el reconocimiento de carácter salarial y prestacional a la bonificación judicial a que hace referencia el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013, modificado por el Decreto 1263 del 9 de junio de 2015, y la correspondiente reliquidación de las prestaciones sociales devengadas, con base en la misma; circunstancia que puede afectar la situación jurídica y económica de los servidores que hacen parte de la planta de personal del Despacho que presido, a quienes también se les aplica el régimen salarial de la demandante; y quienes además ya presentaron la correspondiente demanda por el mismo asunto.

Por consiguiente, remito el proceso a su Despacho para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 131 del CPACA.

Atentamente,

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DPA/lvm

Dylan Campo  
07/10/19  
2:32 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(ORALIDAD – SEGUNDA INSTANCIA)

DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO OÑATE GÁMEZ

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 20-001-33-33-002-2018-00154-01

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Doctor JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, por medio de la presente me permito comunicarle, comedidamente, que me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el medio de control de la referencia tiene como fin obtener el reconocimiento de carácter salarial y prestacional a la bonificación judicial a que hace referencia el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013, modificado por el Decreto 1263 del 9 de junio de 2015, y la correspondiente reliquidación de las prestaciones sociales devengadas, con base en la misma; circunstancia que puede afectar la situación jurídica y económica de los servidores que hacen parte de la planta de personal del Despacho que presido, a quienes también se les aplica el régimen salarial de la demandante; y quienes además ya presentaron la correspondiente demanda por el mismo asunto.

Por consiguiente, remito el proceso a su Despacho para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 131 del CPACA.

Atentamente,

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DPA/lvm

Dylan Campo  
07/10/19  
2:32 p.m.